

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., tres de febrero de dos mil veintitrés.

1. Agréguese al expediente las respuestas visibles en los PDF010, 011 y 020, y póngase en conocimiento de los interesados.

2. En atención al memorial visible en las carpetas 017 y 021, entiéndase REVOCADO el mandato conferido por la demandante a la abogada HEIDY CAROLINA GARCÍA LÓPEZ, conforme a lo previsto en el artículo 76 del C.G.P.

2.1. Por lo anterior, se reconoce como apoderado judicial de la demandante, al abogado HENRY JUNIOR MURILLO CANO, en los términos y con las facultades conferidas en el poder, por lo tanto, proceda Secretaría a remitir el link del expediente digital al correo electrónico murillolitigio@gmail.com

3. De otra parte, téngase en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar que el demandado se notificó personalmente, tal y como consta en los documentos visibles en el PDF012-013, razón por la cual, se niega la solicitud visible en la carpeta 014.

4. Así las cosas, vencido el término de traslado, no se presentaron excepciones de mérito en contra de las pretensiones, ni se pagó la suma contenida en el mandamiento de pago, razón por la cual, de conformidad con lo normado en los artículos 431 y 422 del Código General del Proceso, lo procedente es seguir adelante con la ejecución atendiendo lo previsto en inciso segundo del artículo 440 ídem.

En consecuencia, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución, para el cumplimiento de la obligación contenida en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito como dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. FIJAR como agencias en derecho la suma de \$800.000 M/cte. Por Secretaría LIQUÍDENSE

QUINTO: ENVIAR el presente asunto a los Jueces de Ejecución en Asuntos de Familia para lo de su cargo, una vez aprobada la liquidación de costas. Oficiése

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

C.S.B.

<p>JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.</p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO</p> <p>No. 19 de 6/02/2023 a la hora de las 8:00 a.m.</p> <hr/> <p>SANDRA ROZO RODRÍGUEZ</p> <p>Secretaria</p>

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f5b52301a372f2df482f8871cb3d3a78b2d2a974715221a0551a091dbdc286b**

Documento generado en 03/02/2023 11:57:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>